

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2019-441 COOP AVANZA VS CHRITIAN CAMILO ROJAS MAYOR

Carlos Daniel Villadiego Arteaga <carlosd.villadiego@gmail.com>

Mar 13/04/2021 8:41

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (98 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2019-441 COOP AVANZA VS CHRISTIAN CAMILO ROJAS MAYOR.pdf;

Armenia, Quindío, 13 de abril de 2021.

Señores
Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad
La ciudad.

Asunto: Recurso de reposición
Radicado: 2019-441
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutado: Christian Camilo Rojas Mayor

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, en archivo adjunto, remitimos memorial para el proceso de la referencia.

Por favor contestar acuse de recibo como constancia de radicación.

Atentamente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Armenia, Quindío, 13 de abril de 2021.

Doctor
José Mauricio Meneses Bolaños
Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad
j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición
Radicado: 63001400300920190044100
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutada: Christian Camilo Rojas Mayor

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, estando dentro del término hábil para ello, interponemos **Recurso de Reposición** - Artículo 318 del C.G.P.-, contra el auto del 7 de abril de 2021, a través del cual el Despacho, no accedió a la solicitud de oficiar a **E.P.S. SURA**, de la parte ejecutada, por considerar no estar acreditado la obtención de dicha información por vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

ANTECEDENTES:

1. La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, solicitó al Despacho oficiar a **E.P.S. SURA**, con el fin conocer quién ostenta la calidad de empleador de Christian Camilo Rojas Mayor.
2. La solicitud se fundamentó en los poderes de ordenación e instrucción con que cuenta el juez, para identificar y ubicar los bienes de la parte ejecutada, consagrado expresamente en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.
3. Así mismo, se puso de presente que la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, se abstuvo de solicitar la información por medio del derecho de petición, por no contar con el consentimiento previo, expreso e informado del titular de la información. Siendo inútil elevar y agotar dicha solicitud para la obtención de la información requerida por no estar autorizado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. La Ley de Protección de Datos Personales -**Ley 1581 de 2012**- , reconoce y protege el derecho de HABEAS DATA, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991.
2. En ella se consagran los derechos y deberes de los titulares de la información, así como de los encargados y responsables del tratamiento de datos personales almacenados en las bases de datos.
3. El artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, determina a quienes se les puede suministrar la información que reposa en las bases de datos de cualquier entidad pública o privada:
 - i) Los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
 - ii) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
 - iii) A los terceros autorizados por el titular o por la ley.
4. En armonía con la disposición anterior, **E.P.S. SURA**, en su calidad de responsable en el tratamiento de los datos personales, estableció en sus Políticas de Tratamiento de la Información, el procedimiento para elevar consultas y peticiones respecto de la información contenida en el registro individual de su base de datos. Reitera que **sólo los sujetos señalados en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, pueden consultar dicha información.**
4. La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, en el presente caso, funge como un tercero, que no está autorizado por el titular **CHRISTIAN CAMILO ROJAS MAYOR**, para consultar la información de la base de datos de **E.P.S. SURA**. Circunstancia que impide que se le suministre directamente o por intermedio del derecho de petición, información alguna relacionada con los datos personales de la parte ejecutada.
5. En el presente caso no se discute el deber y la responsabilidad procesal que le incumbe a las partes de obtener los documentos que directamente o por intermedio del derecho de petición hubiere podido conseguir. No obstante, el Juez debe examinar cada caso en concreto, con el fin de determinar, si realmente, es necesario o no cumplir con la carga impuesta en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., por lo que le está prohibido exigir formalidades innecesarias.
6. Cualquier petición que eleve la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, a **E.P.S. SURA**, está llamada al fracaso, por no ajustarse a los requisitos legales regulados en ley de protección de datos personales para tener acceso a la información contenida en sus bases de datos, por la reserva y privacidad que los cobija. Por lo que es una formalidad innecesaria de cumplir.

7. Ante ello, el juez en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción, consagrados en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., tiene el deber exigir a los particulares, la información que sea relevante para los fines del proceso, ya que, al ser una autoridad pública, en el cumplimiento de su función, no es necesaria la autorización del titular de la información, para consultar bases de datos.

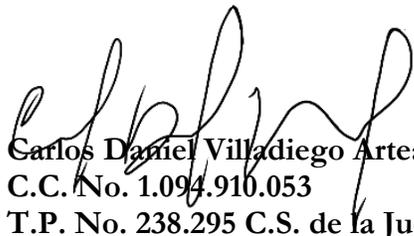
CONCLUSIÓN:

1. El juez no puede exigir el cumplimiento de formalidades innecesarias, como lo es la de acreditar que la petición no fue atendida por **E.P.S. SURÁ**, comoquiera que dicha información no puede obtenerse por medio de una solicitud directa, en orden a la reserva y privacidad de los datos personales consagrada en la Ley 1581 de 2012.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., es deber del juez, procurar que las autoridades o los particulares proporcionen datos relevantes para los fines del proceso, entre ellos los orientados a identificar y ubicar los bienes de la parte ejecutada con la intención de solicitar posteriormente medidas cautelares que permitirían recuperar la obligación que se ejecuta.

PETICIÓN FINAL

Solicito a la señora Juez, revocar la providencia objeto de impugnación, para en su lugar acceder a la solicitud de oficiar a **E.P.S. SURÁ**, con el fin de que suministre los datos referentes al empleador de la parte ejecutada.

Atentamente,


Carlos Daniel Villadiego Arteaga
C.C. No. 1.094.910.053
T.P. No. 238.295 C.S. de la Jud.